



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 546-2011-PCNM

Lima, 28 de setiembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Mónica Magda Barahona Llamoca; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 372-2002-CNM, de fecha 8 de julio de 2002, doña Mónica Magda Barahona Llamoca fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales en el Distrito Judicial del Callao, habiendo prestado el juramento de ley el 19 de julio del mismo año, transcurriendo desde dicha fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Mónica Magda Barahona Llamoca, en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales del Callao, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 19 de julio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 16 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas, no registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionada por la vía de participación ciudadana. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados del Callao, el año 2006, obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución. Cabe precisar, además, que la evaluada declaró haberse encontrado como inculpada en un proceso penal por violencia y resistencia a la autoridad, el mismo que fue archivado, lo que se acreditó con la información remitida al Consejo por el Primer Juzgado Especializado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, adjuntando la Resolución de fecha 14 de febrero de 2002, por la que se resuelve disponer el archivo definitivo del proceso. En conclusión, la evaluación integral de este rubro permite determinar que la magistrada evaluada ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que en lo que se refiere al rubro celeridad y rendimiento, de acuerdo a lo informado por el responsable del Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal – SIATF, no se registra la producción de procesos y carga procesal de los fiscales en condición de adjuntos desde el año 2002, y sólo se registra la carga procesal asignada al titular del Despacho Fiscal, por lo que se debe valorar la idoneidad de la magistrada y el adecuado cumplimiento de sus funciones con relación a los demás parámetros de evaluación. Al respecto, cuenta con un promedio aprobatorio en la calificación de sus dictámenes, resoluciones y otros documentos presentados para evaluación, observándose que estructura adecuadamente sus opiniones y decisiones fiscales; asimismo, obtuvo resultados satisfactorios en los rubros de gestión de los procesos y organización del trabajo. En cuanto a su desarrollo profesional, denota interés al haber participado en cursos y diplomados con

nota aprobatoria, resaltando el Séptimo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Primer Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 17 de calificación, además de contar con estudios culminados de Maestría; de manera que, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Mónica Magda Barahona Llamoca es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y mantiene una conducta funcional adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver las preguntas que se le formularon; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

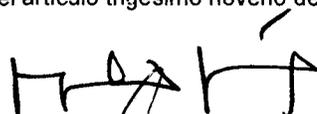
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 28 de setiembre de 2011;

RESUELVE:

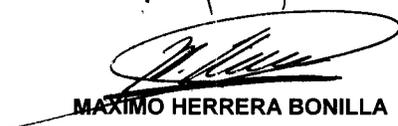
Primero: Renovar la confianza a doña Mónica Magda Barahona Llamoca y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales en el Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

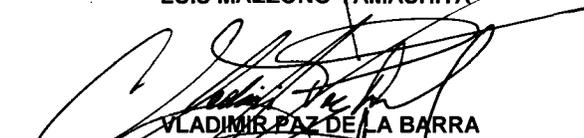

GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA